INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de diciembre del 2021, a las 2:53 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	008
RADICADO	05001-40-03-009-2014-01292-00
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO	GLORIA MARIA ZAPATA ZAPATA
Decisión	Incorpora respuesta solicitud levantamiento embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue registrado el levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 104 del 14 de enero del 2016.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e630af976adac5f89b7e099fb13c8434bcc30261a9ff30f988ff0103b77b69b5**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:37 horas.
Medellín, 13 de enero de 2022

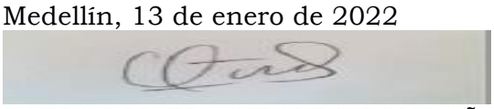

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	027
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	CÉSAR TULIO ALMARIO SALAZAR
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00738-00
DECISIÓN	ACCEDE SOLICITUD

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita que se actualice el despacho comisorio No. 124, para lo cual se anexa el mismo sin diligenciar; el Juzgado teniendo en cuenta que no existe constancia que el despacho comisorio 124 haya sido radicado ante el comisionado y en su lugar el mismo fue devuelto por la apoderada de la parte demandante; se ordena anular el mismo y en su lugar se ordena expedir un nuevo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO).

Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f22c7eeaf4030226f3170d42fd904b698c3242f0755c7420e7f445dacde14d**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:53 horas.
Medellín, 13 de enero de 2022

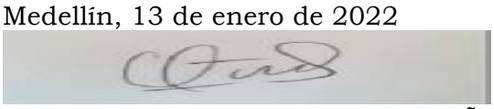

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	028
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	JUAN FERNANDO MEJÍA MONTOYA
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00790-00
DECISIÓN	ACCEDE SOLICITUD

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita que se actualice el despacho comisorio No. 136, para lo cual se anexa el mismo sin diligenciar; el Juzgado teniendo en cuenta que no existe constancia que el despacho comisorio 136 haya sido radicado ante el comisionado y en su lugar el mismo fue devuelto por la apoderada de la parte demandante; se ordena anular el mismo y en su lugar se ordena expedir un nuevo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO).

Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cff73932f38e1b9b8f5ccc7d7e9d44ad4f47749b7d202a9d08ebe481c76f1c5**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 1 de diciembre del 2021, a las 2:23 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0002
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P.
DEMANDADA	LUIS ALBETO MAYA MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	Citación Notificación personal positiva – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al vinculado Litisconsorte Necesaria ORLANDO MAYA MARTÍNEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el vinculado Litisconsorte Necesario ORLANDO MAYA MARTÍNEZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b582190461dbab64163ada55d9005910eb2f99509ebe75e49796d77659de9c7c**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 3 de diciembre de 2021 a las16:43 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	49
Radicado	05001 40 03 009 2019 01063 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE.
Decisión	Incorpora y requiere por segunda vez al liquidador.

En consideración al memorial presentado por la apoderada judicial de la deudora ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE, el Despacho ordena incorporar al expediente la constancia de envió del correo electrónico comunicando el requerimiento efectuado al liquidador mediante auto proferido el pasado 28 de octubre de 2021, con resultado positivo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el liquidador dando cumplimiento al requerimiento efectuado el pasado 28 de octubre de 2021 aportó información sobre la notificación por aviso practicada a unos acreedores pero las mismas no fueron tenidas en cuenta de conformidad con lo dispuesto en auto proferido el pasado 29 de noviembre de 2021, el Despacho en aras a continuar con el trámite del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, requiere por última vez al liquidador FREDY GAVIRIA MENESES con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, cumpla con su encargo y se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la existencia del proceso a los acreedores SECRETARIA DE TRANSITO DE BELLO y MIGUEL ANGEL TORRES HOYOS y presente el inventario actualizado de los activos de la deudora; en los términos solicitados por el Despacho mediante auto interlocutorio Nro. 3314 del 19 de diciembre de 2019, so pena de ser relevado del cargo con las sanciones correspondientes por el incumplimiento de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2022 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069f2c7b2e090a3a5c27bc464671024ade624878f89ee38994e533e2ae611507**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2021 a las 3:11 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0016
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01068-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PANORAMÍKA COUNTRY P. H.
DEMANDADO	MARTHA RUTH CLAVIJO PÉREZ ANDERSON GEOVANNY TELLEZ GAONA
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de levantamiento de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-75052 el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 2069 del 05 de agosto del 2020, debiendo cancelar los derechos de registro, dentro de los dos (02) meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de Instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f313c0420933071dfd14a6be93fa92323d73e7f24449456345202c2b4f71c8a**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de diciembre del 2021, a las 10:01 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0005
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00295-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVOCOP DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADA	ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ
DECISIÓN	Incorpora

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual informa que conforme al requerimiento proferido del 28 de octubre de 2021, procederá nuevamente con la notificación de la demandada por haberse presentado un error en la notificación anterior; el Despacho accede a la misma recordando que deberá practicar la notificación por aviso conforme lo ordenado en el artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto la citación para notificación personal efectuada a la demandada a la demandada ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ, fue incorpora al expediente mediante providencia proferida el día 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53524d8108c1e7e1330420c7410fcac84757a3e66370b6f6cf7f27ab1dec872**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de diciembre del 2021 a las 4: 27 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	009
Radicado	05001 40 03 009 2020 00540 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONSTRUCCIONES CON VALOR S. A. S. CONSTRUVALOR S. A. S.
Demandado	LEIDY JOHANA SALAZAR MORALES ESTHER CECILIA MORALES MORALES RUBÉN DARÍO SALAZAR MEJÍA FABIOLA DEL SOCORRO MARÍN ZAPATA JUAN CARLOS HOLGUÍN RUIZ RAMÓN NELSON RUIZ VILLADA CLÍNICA COLOMBIANA DE SALUD ORAL S. A. S.
Decisión	Tiene por notificada por conducta concluyente, reconoce personería e incorpora citación

Considerando que en memorial que antecede la señora ESTHER CECILIA MORALES MORALES en calidad de demandada, confiere poder a un abogado en ejercicio, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerla notificada por conducta concluyente de la providencia proferida el día veintiuno (21) de agosto del 2020, por medio del cual se Admite Demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a ESTHER CECILIA MORALES MORALES del auto proferido el día veintiuno (21) de agosto del 2020, por medio del cual se Admitió la Demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado de la demandada, advirtiendo que vencido dicho término comenzará a correr el

término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que la demandada ESTHER CECILIA MORALES MORALES se encontrare notificada personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ROMÁN CASTAÑO OCHOA con C. C. 3315596 y T. P. 6.296 del C. S. del a J., para representar a la demandada ESTHER CECILIA MORALES MORALES. dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c125f250ab97029be6c4a05eeaa57ecfda4d4a467441f619af0b35daec2cd454**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 30 de noviembre de 2021 a las 9:22 horas.
Medellín, 13 de enero de 2022

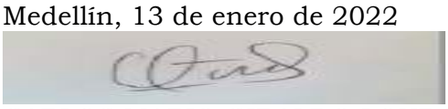

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	025
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEÓN DAVID CORREA ABELLO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00590 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el levantamiento y la cancelación de aprehensión y entrega del vehículo objeto de estas diligencias; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha el funcionario comisionado no ha devuelto el Despacho comisorio debidamente auxiliado; razón por la cual se requiere a la memorialista para que se sirva indicar en forma clara y concreta lo que pretende con su petición.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 14 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d672e40e7cad7a2cdafac779f1e85d2b2218d2973857a52f5a9c62f6cd25c545**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados APL SERVICIOS S.A, LAURA PEREZ ALVAREZ e ISABEL CRISTINA ALVAREZ se encuentra notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago desde el día 23 de noviembre del 2021, a través de correo electrónico, con constancia de recibido en la misma fecha; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 13 de enero del 2022.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	0037
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ALBERTO ALVAREZ S SA
DEMANDADO	APL SERVICIOS S.A, LAURA PEREZ ALVAREZ ISABEL CRISTINA ALVAREZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2020-00660**-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante ALBERTO ALVAREZ S S.A, actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de APL SERVICIOS S.A, LAURA PÉREZ ÁLVAREZ E ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Los demandados APL SERVICIOS S.A, LAURA PÉREZ ÁLVAREZ E ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ se encuentran notificados personalmente desde el día 23 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y los cánones adeudados cumplen las exigencias de lo establecido en la Ley 820 de 2003. En efecto, tanto el demandante como los demandados suscribieron dicho titulo ejecutivo.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ALBERTO ALVAREZ S S.A y en contra de APL SERVICIOS S.A, LAURA PÉREZ ÁLVAREZ E ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día nueve veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 2.860.420.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b50b74a535d771074bd8114d0e91358bbb65aa51ed22c4ed8df10b8a7a88a6f**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 16 de diciembre de 2021 a las 15:14 horas. Medellín, 13 de enero de 2022

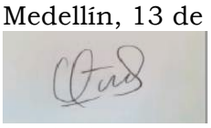

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	09
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	HUBER DE JESÚS BERRÍO SOLARTE
Demandado (s)	MARÍA GLADYS OSSA RAMÍREZ MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00005-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA, instaurada por HUBER DE JESÚS BERRÍO SOLARTE en contra de MARÍA GLADYS OSSA RAMÍREZ y MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el poder otorgado por el demandante, indicando en forma clara y concreta la dirección del bien inmueble objeto del presente proceso y determinando claramente la calidad de la señora MARÍA DORIS OSSA RAMÍREZ, ya que se indica que es deudora solidaria y del contrato de arrendamiento aportado se desprende que se obligó como arrendataria solidaria. Artículo 74 del Código General del Proceso.

B.- Deberá indicarse en forma clara y concreta las fechas de los cánones de arrendamiento adeudados por las demandadas, con relación al inmueble objeto de este proceso.

C.- Deberá excluirse la Pretensión 3ª, en el que se hace improcedente la acumulación de pretensiones tendientes al recaudo de dineros adeudados, pues para ellas existe otra vía judicial.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd145a2d25578cc3e6219b8c05a3dd9baca2e1c95555553fd1fdc1eb35e71b44**

Documento generado en 13/01/2022 05:50:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 16 de diciembre de 2021, a las 9:45 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0052
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00070-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	VANESA SÁNCHEZ RUIZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbaa44c6594948db3fd92c7777bae368fba8f4df848b2022e06990a4436dc57**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día lunes, 13 de diciembre de 2021 a las11:58 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación.	46
Radicado	05001 40 03 009 2021 00072 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	GLORIA AMPARO RAMÍREZ DE GALLEGO
Demandado	GLORIA MARÍA EUGENIA POSADA Y OTROS.
Decisión	Incorpora y requiere nuevamente a la parte demandada

En atención al memorial y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandada el día 13 de diciembre de 2021, el Despacho considerando que los documentos aportados no cumplen con las exigencias ordenadas en el auto proferido el día 03 de diciembre de 2021; se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva allegar a la sede del Juzgado en el horario de 9:00 am a 11:00 a.m. y de 2:00 pm a 4:00 pm, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021, los **actos notariales** suscritos por el finado Frank Ernesto Álvarez Cardona; advirtiendo que en caso de que no existan los mismos, así deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.

Ahora, en caso de presentarse imposibilidad de acceder a la documentación notarial, el Despacho en aras a brindar mayor celeridad a la practica de la prueba grafológica decretada, requiere a las partes para que se sirvan informar al Juzgado las Notarías donde se pueden ubicar los actos notariales suscritos por el causante Frank Ernesto Álvarez Cardona, previa identificación del tipo de documento; con el fin de que el perito pueda acceder a los mismos y así poder contar con mayores insumo técnicos de comparación en la experticia requerida.

Por otro lado, se incorpora al expediente anexo por medio del cual se informa que la parte demandada canceló el valor correspondiente a los gastos de pericia

fijados por el Despacho a favor del perito grafólogo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el dia 14 de enero de 2022 a las 8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fc77a423efcc2e03e5dbf7a8f2ba95b28f4faf326b81a96615d85dbef0457b**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional, el día 02 de diciembre de 2021, a las 10:24 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0006
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00072-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ DE GALLEGO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE FRAN ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA GLORIA EUGENIA POSASDA en calidad de Cónyugue Supérstite MARIA YERLEY ÁLVAREZ POSADA, hija ADA EVEURY ÁLVAREZ POSADA, hija GLORIA YOLIMA ÁLVAREZ POSADA, hija
DECISIÓN	Incorpora escrito informa pago gastos perito

Se incorpora al expediente el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual acredita el pago de los gastos de pericia fijados por el despacho a favor del perito designado, por valor de $450.000.oo. Se advierte que no se aportó recibo de consignación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84ccedcf3402e055eef4b502f2d78b2db5fae31d5423c068bc391b253034b5b**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 y 06 de diciembre del 2021, a las 10:38 a. m. y 5:37 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	0007
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00203 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE (S)	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
DEMANDADO (S)	TIERRA INMOBILIARIA S. A. S. DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA INCORPORA PAGO GASTOS CURADURIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

Por otro lado, se incorpora al expediente memorial presentado por el Curador AdLitem por medio del cual informa que el demandante le canceló el valor fijado por concepto de gastos de Curaduría

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89c61508ac6b3128fc834dfb95b947cd4e27ba61ac78fc123119f872cba92d3**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2021, a las 9:42 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0013
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00387-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JORGE JULIÁN HOYOS TORO
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – ordena emplazar

Se dispone agregar al expediente la constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado JORGE JULIÁN HOYOS TORO, con resultado negativo.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado JORGE JULIÁN HOYOS TORO, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiendo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02d3331466b8dedb9f097f88e30fa0fd8840f9fdcd52061cc109da966dd1f84**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes, 6 de diciembre de 2021 a las 21:48 horas. A Despacho.
Medellín, 13 de enero del 2022.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO	SUSTANCIACIÓN Nº 41
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00392-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	ANDREA MILENA LONDOÑO
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Luis López de Mesa, a la prueba de oficio solicitada mediante oficio 4991 de 01 de diciembre de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff2cf96e41cf1daa084ae549a4d1e3d27b922ae3c553649613adb34e6dc1834**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles, 15 de diciembre de 2021 a las 12:28 horas. A Despacho.
Medellín, 13 de enero del 2022.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO	SUSTANCIACIÓN Nº 42
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00432-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	NELSON DE JESÚS ÁLZATE GARCÍA
DEMANDADO	DENINSON ALBERTO SÁNCHEZ FORERO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES (COPATRA), a la prueba de oficio comunicada mediante oficio 4561 del 22 de noviembre de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222ebc376a540901d0655d871a79aee36a79a4f102c5e9fa8660b776d04c593b**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de diciembre del 2021, a las 8:01 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0004
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00601-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA	CASA SANA S. A. S. YOLIMA DEL SOCORRO GARCIA QUINTERO JOSÉ MARÍA ESTRADA MEZA
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada YOLIMA DEL SOCORRO GARCÍA QUINTERO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada YOLIMA DEL SOCORRO GARCÍA QUINTERO no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bcd7ed65b218d3434aaed1251382e0a04debcfc3ce3d86d3c0dc88fca3739d**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 15 de diciembre de 2021 a las 11:28 horas.
Medellín, 13 de enero de 2022

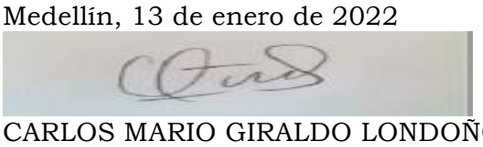

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	024
Extra-Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA -MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	FINESA S.A.
Demandado (s)	FABIO ANDRÉS TRUJILLO CARDONA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00631-00
Decisión	No Toma nota sobre embargo de Remanentes.

En atención al oficio No. 944 expedido el 15 de diciembre de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín que antecede, este Despacho Judicial encuentra que NO es posible TOMAR NOTA del embargo de remanentes comunicado, toda vez que la solicitud que dentro del presente trámite extraprocesal no se ha decretado embargo alguno que sea susceptible de dejar a disposición, toda vez que nos encontramos ante una Garantía Mobiliaria cómo Mecanismo de Ejecución por Pago Directo, donde se pretende la aprehensión y entrega del vehículo automotor distinguido con Placas GTX251 propiedad del demandado, a favor del acreedor garantizado Finesa S.A.

Ofíciese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase de manera inmediata por secretaría.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab0aaa72995e3a0aa31e3399b9ac0d730febd19a7d76ece4fd8fd2b089d8362**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 14 de diciembre de 2021 a las 14:59 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	0051
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00709 00
Proceso	SOLICITUD DE REDUCCIÓN A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
Solicitante	LILIANA DEL SOCORRO RAMÍREZ
Causante	JUAN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ
Decisión	Notifica por conducta concluyente interesado

En atención al escrito que antecede, el Despacho de conformidad con los artículos 301 y 91 del C. G. del P., tendrá notificada por conducta concluyente a la interesada Pamela Ramírez Salgado, desde el día 14 de diciembre de 2021 fecha de presentación del escrito, del auto por medio del cual se admitió solicitud de reducción a escrito de testamento verbal del causante JUAN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ fechado el 06 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la señora PAMELA RAMÍREZ SALGADO del auto proferido el día 06 de agosto, por medio del cual se admitió solicitud de reducción a escrito de testamento verbal del causante JUAN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por la interesada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que en caso de que la señora PAMELA RAMÍREZ SALGADO se encontrara notificado personalmente, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022 a las 8:00 AM.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9d2c42466fae9a7b8b01998372877454f77cb1cd41f5c71240d3b4e3461095**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada LEYDY MARCELA ZAPATA, se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 29 de noviembre del 2021 con constancia de recibido el día 30 de noviembre de 2021 conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de enero del 2022.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	34
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	LEYDY MARCELA ZAPATA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2021-00761**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, actuando por intermedio de endosataria para el cobro; promovió demanda ejecutiva en contra de LEYDY MARCELA ZAPATA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La demandada LEYDY MARCELA ZAPATA se encuentra notificada personalmente mediante correo electrónico remitido el 29 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el

contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de LEYDY MARCELA ZAPATA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 694.308,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c7dfc4bbeee4759f7fe4a32e2518ea7345cd69138c3b36178ea5e3a90d84b6**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de diciembre de 2021, a las 10:04 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	010
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00863-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FACTORING ABOGADOS S. A. S.
DEMANDADA	JUAN ESTEBAN CASTAÑO PALACIO
DECISIÓN	Incorpora.

En atención a lo solicitado por la Representante Legal de la empresa demandante FACTORING ABOGADOS S. A. S, mediante el cual informa la revocatoria del poder conferido a la abogada NATALIA VARGAS SIERRA, el Despacho por encontrarla procedente acepta la misma, de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97c2925a9d99c02b85fe4fef70212952fd9cb0c3c70ed0507547051ab349cb**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado el día 1 de diciembre del 2021, a las 1:45 y 1:53 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0001
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00890 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	CÉSAR AUGUSTO MAZZO ALZATE
DEMANDADO.	WILLIAM ANTONIO PINO CASTAÑO
DECISION:	Incorpora respuesta a embargo

Se ordena incorporar al expediente la respuesta de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO de Envigado, informando que no fue inscrita la medida de embargo sobre el vehículo con placa HGT955 ya que tiene registrado otro embargo comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a003e14daef2c6225477e21d908cedf274cb9038e19d487ee2ea9fb850ba74fc**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 11 de enero de 2022 a las 14:16 horas.
Medellín, 13 de enero de 2022

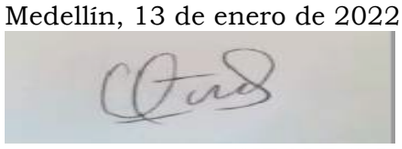

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	023
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandados	GRUPO ORBITA S.A.S. CARLOS AUGUSTO HURTADO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00990-00
Decisión	INCORPORA

Se incorpora memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c467e6304b087cbcea47977ec0fc829108c73299160a830da536004226a2aacf**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2021 a las 12:29 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0015
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01030-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	GÉNESIS GAVIRIA GALLO
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-73766 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3953 del 29 de septiembre del 2021, debiendo cancelar el valor $21.000 por derechos de registro y $17.000. por cada certificado, dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d41fd3bf7463545a5651dde551ae600ae70f2b11195307689387a98ee65e4d**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2021 a las 3:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0018
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01045-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE LA VIVIENDA
DEMANDADO	JOANN ANDRÉS IBARGUEN ARCE
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-54737 el oficio No. 4670 de 01 de diciembre de 2021 mediante el cual se da respuesta a la nota devolutiva sobre la radicación de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3953 del 29 de septiembre del 2021, que adicionó el número de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf74ffac2b2a8b2150add9f8ced6784f7d2fd71b238b6d7a66087ceda91c977**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 16 de diciembre de 2021, a las 2:12 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0019
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01111-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMILIAS SALUDABLES S. A. S.
DEMANDADA	ANA MARÍA DUQUE GUTIÉRREZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81061bf89bfbdc0793039141bac72ab18b102f43fc98c9b8038d2c2e382cf84f**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 16 de diciembre de 2021, a las 12:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0020
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01112-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	JUAN CARLOS CADAVID ARANGO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffeb0a64f7f3594f3aee1d0eb1c1085eac112a627ff2487023c25981892edb7**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 30 de noviembre de 2021 a las 13:01 horas, 01 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas y 01 de diciembre de 2021 a las 14:44 horas.
Medellín, 13 de enero de 2022

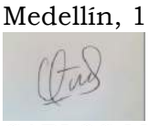

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	026
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ RAMIRO ROJO SANTANA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01134 00
Decisión	INCORPORA – NO ACCEDE - REQUIERE

Se ordena incorporar el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa que sus datos personales se encuentran actualmente en el Sirna, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se ordena incorporar el memorial presentado por la Policía Nacional, por medio del cual dejan a disposición el vehículo con placas FXQ580 en el Parqueadero Captura de Vehículos Captucol y aporta el inventario del mismo.

Así mismo, se ordena incorporar el memorial presentado por el Coordinador de Ingresos del Parqueadero Captucol, por medio del cual informa el ingreso del vehículo con placas FXQ580, el cual fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a dichas instalaciones.

Por otro lado y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el levantamiento de la orden de aprehensión, se libre oficio con destino al parqueadero para que proceda con la entrega del vehículo de placas FXQ580 y se archiven las diligencias; el Juzgado no accede a dicha petición, por cuanto a la fecha el funcionario comisionado no ha devuelto el Despacho Comisorio No. 158 del 22 de octubre de 2021 debidamente auxiliado.

Por lo anterior, se ordena requerir al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN CON CONCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, para que se sirva de manera inmediata a dar cumplimiento al despacho comisorio No. 158 del 22 de octubre de 2021, procediendo con la entrega del vehículo de placas FXQ580 a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., el cual se encuentra a su disposición en el Parqueadero Captucol, ubicado en la carrera 68 H No. 78-64 de Bogotá, en virtud de la orden de captura proferida por ese Despacho, para lo cual podrá hacer uso de la facultad de subcomisionar a la autoridad pertinente para la practica de la diligencia de entrega; así mismo para que proceda con el levantamiento inmediato de dicha orden de aprehensión expedida por esa Judicatura, por cuanto la misma ya fue practicada según informe del parqueadero presentado en este Juzgado el cual se anexará al oficio; lo anterior so pena de la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de proceder a culminar con las presentes diligencias.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 14 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570689cc2e36790a7fe0fa373cd99f91f9692dcf33df1c5ca093a45869716377**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que las demandadas MARIA ERESVERY BLANDÓN y MARIA ISABEL HENAO BLANDÓN se encuentran notificadas personalmente el día 24 de noviembre del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 11 de enero del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0001
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01158-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
Demandado	MARIA ERESVERY BLADÓN MARIA ISABEL HENAO BLANDÓN
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARIA ERESVERY BLANDÓN y MARIA ISABEL HENAO BLANDÓN teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de octubre del 2021, corregido mediante auto del 19 de noviembre de 2021.

Las demandadas MARIA ERESVERY BLANDÓN y MARIA ISABEL HENAO BLANDÓN, fueron notificadas personalmente por correo electrónico, el 24 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes no dierom respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, y en contra de MARIA ERESVERY BLANDÓN y MARIA ISABEL HENAO BLANDÓN, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento fechado el día 27 de octubre del 2021, corregido mediante auto del 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $1.067119.62pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56000b4d5c40811fac48c99773d19ac049c19c7a8920a72694a03c212ed4537**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado DANILO JOSÉ CALDERA RODRÍGUEZ se encuentra notificado personalmente el día 24 de noviembre del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 13 de enero del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01179-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DANILO JOSÉ CALDERA RODRÍGUEZ
Instancia	Única Instancia
Interlocutorio	Nro. 001
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

CONFIAR COOPERATIVA FINANICERA por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DANILO JOSÉ CALDERA RODRÍGUEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 02 de noviembre del 2021.

El demandado DANILO JOSÉ CALDERA RODRÍGUEZ, fue notificado personalmente por correo electrónico el 24 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de DANILO JOSÉ CALDERA RODRÍGUEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 02 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $137.151.72 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50244a76ea982c0a5f15a65efbf20dd81744bda54931e7ad3590b66fa35d86a6**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día 6 de diciembre de 2021 a las 11:16 horas al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	45
Radicado	05001 40 03 009 2021 01192 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ACTIBIENES S.A.S
Demandado	LUIS FERNANDO CORTES AGUIRRE JOVER CARTAGENA LAYOS GIRLESA MARIA LAYOS ALVAREZ MYRIAM ROCIO GALINDO
Decisión	Requiere notificación

En atención a la solicitud presentada por los demandados LUIS FERNANDO CORTES AGUIRRE y MYRIAM ROCIO GALINDO, por medio del cual manifiestan su intención de notificarse del proceso, se advierte que el Despacho procedió a citarlos los días 10 y 13 de diciembre de 2021 a las 10:00 a. m, con el fin de practicar la notificación personal de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, enviándoseles el respectivo enlace para su conexión en el mismo correo electrónico donde remitió la solicitud, sin embargo después de una espera de 35:00 minutos los ejecutados no comparecieron.

Ahora bien, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la intención de los demandados para los fines que considere pertinente.

Por otro lado, se requiere a los demandados LUIS FERNANDO CORTES AGUIRRE y MYRIAM ROCIO GALINDO para que se notifiquen personalmente del presente proceso, advirtiéndole que el Despacho cuenta con todos los medios virtuales necesarios para la realización de dicho acto procesal; recordándoles además que si en los demandados confluyen las causales de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, también podrán notificarse por conducta concluyente y el Juzgado les remitirá los traslados correspondientes al correo electrónico que para el efecto dispongan los demandados, dentro del término procesal establecido en el artículo 91 ibídem. Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda con la respectiva notificación personal de los demandados LUIS FERNANDO CORTES AGUIRRE y MYRIAM ROCIO GALINDO a través del correo electrónico antorchasdevida@gmail.com, de donde provinieron las solicitudes que aquí se resuelve, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a151a7fcc4226df10f41a286a61d32cc75aca9ff0cf37fbd37f8f2eb3fe47fb1**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de diciembre del 2021, a las 2:14 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0017
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01197-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JUAN BAUTISTA CUBIDS RODRÍGUEZ
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JUAN BAUTISTA CUBIDES RODRÍGUEZ, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JUAN BAUTISTA CUBIDES RODRÍGUEZ no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834eb7b8a688a3b71230bbda3e4170fe10ef31c61558e08a1d1763480061e1b1**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados JUAN DIEGO HERNÁNDEZ GARCÍA y CARMEN ALICIA GARCÍA AYALA, se encuentran notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correos electrónicos remitidos el 30 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 13 de enero del 2022.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	35
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN DIEGO HERNÁNDEZ GARCÍA CARMEN ALICIA GARCÍA AYALA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2021-01204**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN DIEGO HERNÁNDEZ GARCÍA y CARMEN ALICIA GARCÍA AYALA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Los demandados JUAN DIEGO HERNÁNDEZ GARCÍA y CARMEN ALICIA GARCÍA AYALA se encuentran notificados personalmente mediante correos electrónicos remitidos el 30 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas,

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. y en contra de JUAN DIEGO HERNÁNDEZ GARCÍA y de CARMEN ALICIA GARCÍA AYALA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 678.191,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442fb6884d64bf3571d8d6932dc3053b531085b32e25f82b47a4c32c526b06a5**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 15 de diciembre de 2021, a las 3:22 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0053
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01219-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADA	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b732ca32f95d88d172b3806c58c1dc785d984164a72d61fa223bdf6f8e13342**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la apoderada de la entidad demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el día jueves 16 de diciembre de 2021 a las 13:56 horas, solicitando seguir adelante la ejecución. Igualmente, se informa que el demandado LUIS ARNOBIO HERNÁNDEZ HERRERA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 29 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 13 de enero del 2022.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	33
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	LUIS ARNOBIO HERNÁNDEZ HERRERA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2021-01259**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS ARNOBIO HERNÁNDEZ HERRERA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado LUIS ARNOBIO HERNÁNDEZ HERRERA se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 29 de noviembre del 2021 con constancia de recibido del mensaje en la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra de LUIS ARNOBIO HERNÁNDEZ HERRERA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 1.415.896,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894feff8d574c8f2b679d10bab02bdadd5aec1a99c654662a163e6aa4e999e62**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la apoderada de la demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 14 de diciembre de 2021 a las 14:42 horas, subsanando el requisito de la demanda exigido por el Despacho mediante auto proferido el 10 de diciembre de 2021. Medellín, 13 de enero del 2022.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	31
Radicado	05001-40-03-009-2021-01332-00
Solicitud	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA TORRES TAVERA
Demandado (s)	FERNEY FERNAN SALGADO FLOREZ JOSE DE LOS REYES SALGADO FLOREZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de analizar nuevamente la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por CLAUDIA PATRICIA TORRES TAVERA, en contra de FERNEY FERNAN SALGADO FLOREZ y de JOSE DE LOS REYES SALGADO FLOREZ, el Despacho observa que con el escrito con el que se subsana requisitos se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda con el fin de aclarar hechos y pretensiones de conformidad con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento al siguiente requisito:

A.- Teniendo en cuenta los abonos informados en los hechos de la demanda, deberá aclarar hechos y pretensiones en el sentido de especificar a cuáles de los cánones de arrendamiento está dirigido cada uno de los abonos realizados, realizando la debida imputación de abonos de conformidad con en el artículo

1653 del Código Civil, aduciendo las cifras correctas por las cuales pretende que se libre mandamiento de pago y exceptuando las ya canceladas.

B.- En consecuencia, deberá ajustar la cuantía de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb55a9b7786b1547deb69abc6ed62defd4419e16734955086d9c69afb5e58ce**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de diciembre de 2021 a las 14:52 horas.
Medellín, 13 de enero de 2022

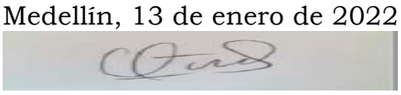

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	08
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VERDER P.H.
Demandado	DANIEL TORO MEDINA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01368-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VERDER P.H. en contra de DANIEL TORO MEDINA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el poder otorgado por el demandante, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ae289f986e2201aa60139231fec90499c0a961d0c6e205396215f5720a0bcc**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 16 de diciembre de 2021 a las15:33 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	26
Radicado	05001 40 03 009 2022 00001 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	CLAUDIA MARCELA HIGUITA BENITEZ
Acreedores	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENEDY FIANCO AKANA BANCOLOMBIA JUDY FERNANDEZ COMFAMA
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **CLAUDIA MARCELA HIGUITA BENITEZ,** el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora CLAUDIA MARCELA HIGUITA BENITEZ.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado (Ant.), Teléfonos: 56003403108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.coml. A quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de $600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA-, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora CLAUDIA MARCELA HIGUITA BENITEZ, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar oficiar al **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, con el fin de que se sirva remitir el expediente digital y fisico contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra de la deudora CLAUDIA MARCELA HIGUITA BENITEZ con radicado 05001418900820200042700.

DÉCIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b50998389c3f3188019af2a985126d400f8c06387ea79490860ee20a79d625**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de diciembre de 2021 a las 13:26 horas.
Medellín, 13 de enero de 2022

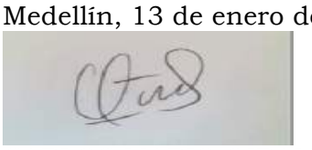

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	06
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO ORVIETO PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados	ALVARO DIEGO ESCOBAR FRANCO ZOILA INÉS GAVIRIA BETANCUR GLORIA GAVIRIA BETANCUR
Radicado	05001-40-03-009-2022-00002-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por el EDIFICIO ORVIETO PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ALVARO DIEGO ESCOBAR FRANCO, ZOILA INÉS GAVIRIA BETANCUR y GLORIA GAVIRIA BETANCUR, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el poder otorgado por el demandante, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

B.- Deberán indicarse los números de identificación de los demandados

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Cmgl

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078dd5f9d10881ed29d4f660963ee9db6b92458d4ecc251660514d5c7b8fc8bc**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 16 de diciembre de 2021 a las 14:34 horas.
Medellín, 13 de enero de 2022

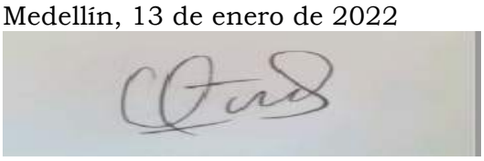

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	07
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante (s)	ACIERTOS INMOBILIARIOS E.U.
Demandado (s)	LILIANA MARÍA ZAPATA ARIAS
Radicado	05001-40-03-009-2022-00003-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en la Ley 446/98 Artículos 66 y 69; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de la señora LILIANA MARÍA ZAPATA ARIAS (arrendataria) a favor de ACIERTOS INMOBILIARIOS E.U. (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 66B # 32C-49, Apartamento 102 de Medellín y que linda: Por el oriente, con el local No. 32C-45 (101); por el norte, en parte con el local 32C-47 y en parte con la casa de habitación No. 32C-51; por el occidente, con la casa de habitación No. 32C-38; por el sur, con el apartamento 32C-43 primer nivel; por el nadir, con parte del lote donde levanta el edificio; por el cenit, con la losa que lo separa del apartamento 32C-49 (202).

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e671f61196d91459d1f7dc395b046244aecee49d623f473a2f51870443fde788**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de enero de 2022 a las 10:16 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ, identificada con T.P. 194.367 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 13 de enero de 2022

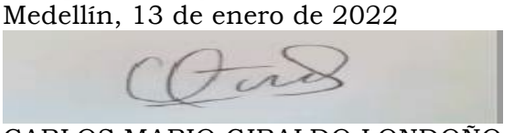

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	011
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS FERNANDO CUARTAS HOYOS
Demandado (s)	MIRIAM ELENA VARGAS PEREIRA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00004-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por LUIS FERNANDO CUARTAS HOYOS en contra de MIRIAM ELENA VARGAS PEREIRA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse prueba documental del contrato suscrito con la demandada MIRIAM ELENA VARGAS PEREIRA, confesión de ésta hecha en audiencia de interrogatorio extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria que contenga los elementos del contrato de arrendamiento, de conformidad con el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso.

B.- Deberá aportarse la constancia de envío de la demanda y sus anexos con el cumplimiento de los requisititos aquí exigidos, por correo postal a dirección

física de la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ, identificada con C.C. 42.901.282 y T.P. 194.367 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b8fc3880a9ff40fd61a623c2e2c3fccc2f4bef31edb556e0abfa20bba93fbb**

Documento generado en 13/01/2022 05:50:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 16 de diciembre de 2021 a las 15:29 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ALBA LUZ RÍOS RÍOS, identificada con T.P. 248.416 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 13 de enero de 2022

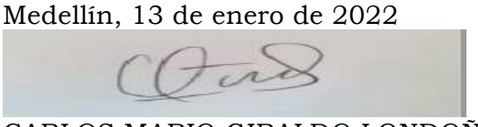

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	10
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCO W S.A.
Demandado (s)	CARLOS ALBERTO RESTREPO VELÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00006-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO W. S.A. en contra de CARLOS ALBERTO RESTREPO VELÁSQUEZ, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO W S.A. en contra de CARLOS ALBERTO RESTREPO VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas TSK403, Clase Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Taxi 7-24 S/A, Carrocería Sedan, Modelo 2010, Color Amarillo, Cilindraje 1000, No. Motor: B10S1379804KC2, No. Serie: 9GAMM6108AB199905 y de servicio público, propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO VELÁSQUEZ, a favor del acreedor garantizado, BANCO W S.A.

TERCERO: COMISIÓNESE para tal efecto, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dichos rodantes se encuentran ubicados y circulan en la ciudad de Medellín.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega de los vehículos antes mencionados, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ALBA LUZ RÍOS RÍOS, identificada con C.C. 1.042.060.334 y T.P. 248.416 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3313eaca231c585d981278058a2b0dcec66f9b463f9b4ddd4e6c480741db8a09**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de enero de 2022 a las 14:46 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos.
Medellín, 13 de enero de 2022

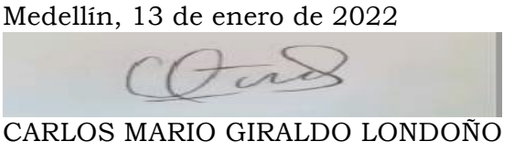

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	012
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado (s)	ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ TAFUR RUTH DERY BONILLA BARRIOS
Radicado	05001-40-03-009-2022-00009-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, con facultad para desistir, por medio del cual solicita no admitir la demanda por el desistimiento de las pretensiones; el Despacho accederá a la solicitud, al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER EL DESISTIMIENTO de las pretensiones invocadas en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA en contra de ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ TAFUR y RUTH DERY BONILLA BARRIOS; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cea87e0d937ab4bc9834f74981a09b296bef0c6a8bb50a77c6f79ecafe1ec3**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica